

REQUISITOS PARA ESPECIALISTAS QUE RECERTIFICAN

1. Completar el formulario que deberá solicitar en administración del Colegio o descargar en el siguiente link <http://cobico.com.ar/11929/>
2. Tener al día la cuota de Colegiación y la cuota de Especialista.
3. Abonar el monto del trámite correspondiente.
4. Indicar los antecedentes según el Artículo 22º del Reglamento Vigente.
5. **Art. 26º Inc. a) Primera y segunda recertificación:** Las Subcomisiones valorarán los antecedentes en la especialidad de los últimos cinco años según el art. 24º inciso e). Deberán presentar, asimismo, al menos un Trabajo Científico en carácter de autor/a o coautor/a, publicado en una revista científica, con referato o en página web de COBICO, o bien una Revisión Bibliográfica aprobada por la Subcomisión y la Comisión de Redacción cuando corresponda, sobre un tema de la práctica especializada acordado previamente con la Subcomisión. Al momento de presentar la documentación para recertificar, deberá adjuntar la constancia de publicación de su Trabajo o la Revisión Bibliográfica aprobada. Se solicitará además como requisito, que el/la Especialista exponga ante un tribunal de pares Especialistas o expertos designados/as por la Comisión de Certificaciones, un tema previamente acordado con la Subcomisión correspondiente, pudiendo ser el mismo que el de la Revisión Bibliográfica. La calificación será aprobado o reprobado constando la misma en un acta. El documento recertificado conservará su número de certificado original. La Revisión Bibliográfica deberá cumplir con el formato de elaboración disponible en la administración del colegio.
6. **Art. 26º Inc. b) La tercera recertificación:** se hará con la sola presentación de los antecedentes que demuestren que el profesional continúa en la práctica de la especialidad y que reúne como mínimo 4,5 puntos, obtenidos de al menos cuatro (4) de los ítems establecidos en el Art.22 en los últimos cinco años. El certificado otorgado en esta oportunidad tendrá carácter de DEFINITIVO (SINE FINE), por lo que no será necesaria una nueva Recertificación.

La administración, no receptorá documentación incompleta. Sólo se receptorán antecedentes sin la constancia del Trabajo Científico o Revisión Bibliográfica, cuando el recertificante acompañe con nota formal explicando los motivos o con la autorización escrita de la Comisión de Certificaciones.

La recepción de antecedentes por la administración del Colegio no implica la aceptación de los mismos, la evaluación y resolución la realiza únicamente la Comisión de Certificaciones.